



### INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que mediante proveído de fecha 8 de febrero de 2022, notificado por estado el día 9 de febrero de 2022 se ordenó devolver la contestación de la demanda por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF para que fuera subsanada, venciendo el termino procesal pertinente para ello el 16 de febrero de la presente anualidad sin que se radicara escrito de subsanación. También le informo que el día 27 de julio del año 2020 el apoderado judicial de la parte demandante envió vía correo electrónico notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada FUNDACION MONTESION DE MARIA - FUMS de acuerdo al Decreto 806 del año 2020, sin que, a la fecha, dicha persona jurídica haya concurrido a notificarse personalmente del proceso de la referencia, ni ha presentado poder o escrito de contestación. Así mismo, le informo que la parte demandante mediante memorial allegado al buzón del correo institucional del juzgado el 25 de febrero de 2022 solicita se emplace. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 2 del año 2022.-

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA**  
**SECRETARIA**

<b>RADICACIÓN No.</b>	08-001-31-05-011-2019-00170-00
<b>DEMANDANTE</b>	SINECIO GUADALUPE BENAVIDES RAMOS
<b>DEMANDADOS:</b>	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y FUNDACION MONTESION DE MARIA -FUMS.
<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, marzo dos (02) del año dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra la suscrita que mediante auto de fecha 8 de febrero de 2022, notificado por estado el 9 de febrero de la presente anualidad, se ordenó al demandado INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF subsanar la contestación de la demanda de la referencia, venciendo el termino procesal pertinente para ello el 16 de febrero de 2022 sin que la misma fuera subsanada.

Por lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF.

Por otro lado, revisado como ha sido el expediente, observa esta operadora judicial que el apoderado judicial de la parte demandante sin intervención del Juzgado, envió vía correo electrónico notificación del auto admisorio de la demanda al correo electrónico de la demandada FUNDACION MONTESION DE MARIA -FUMS [f.montesion@hotmail.com](mailto:f.montesion@hotmail.com) de acuerdo al Decreto 806 del año 2020, el día 27 de julio del año 2020, sin que a la fecha el representante legal de dicha fundación haya concurrido a notificarse personalmente del proceso de la referencia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentra agotado el trámite de notificación dentro del proceso de la referencia, respecto de aquella demandada pendiente de notificarse personalmente y que de conformidad a lo estatuido en el art. 29 del C. P. del T. y S.S. cuando el demandado impide su notificación como ocurre en el caso de marras en que a pesar de habersele notificado de forma personal, no lo hizo; se procederá a nombrársele curador para



la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

Dicho emplazamiento debía hacerse de conformidad con lo estatuido en el CGP de no ser porque en atención a la emergencia sanitaria que se vive a nivel mundial por razón del Covid-19 el Gobierno Nacional mediante Decreto 806 del año 2020 en su artículo 10 estableció que: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*, por lo que se ordenará emplazar a la demandada FUNDACION MONTESION DE MARIA - FUMS., incluyéndola en el Registro Nacional de personas emplazadas, el cual se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro, tal y como lo consagra el art. 108 del C. G. del P.

El nombramiento del Curador ad litem se hará conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibidem, el cual señala. "recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar; para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente; normatividad en razón de la cual se designará como curador Ad Litem de la demandada **FUNDACION MONTESION DE MARIA** a la **Dra. LADYS JULIETH GALVÀN VARGAS**, identificada con CC No. 33'353.709 y TP 330.473 quien ejerce habitualmente la profesión de abogado ante este Despacho Judicial. Notifíquesele la designación en su dirección de correo electrónico [ladys.galvan@gmail.com](mailto:ladys.galvan@gmail.com).

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por **NO** contestada la demanda por parte del demandado INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, conforme lo motivado.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica como apoderado del demandado INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al abogado, ELKIN RAFAEL MANGA HUYOA, identificado con C.C. No. 77.167.000 y T.P. No. 156.741, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

**TERCERO: ORDÉNESE** emplazar a la demandada **FUNDACION MONTESION DE MARIA - FUMS** incluyéndola en el registro nacional de personas emplazadas, el cual se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro, tal y como lo consagra el art. 108 del C. G. del P.

**CUARTO: DESÍGNESE** como curador Ad Litem de la demandada **FUNDACION MONTESION DE MARIA - FUS** a la **Dra. LADYS JULIETH GALVÀN VARGAS**, identificada con CC 33'353.709 y TP 330.473 quien ejerce habitualmente la profesión de abogado ante este Despacho Judicial. Notifíquesele la designación en su dirección de correo electrónico [ladys.galvan@gmail.com](mailto:ladys.galvan@gmail.com), conforme lo motivado.

**QUINTO: SEÑÁLESE** el día diez (10) de marzo del año 2022 a las 08:30 a.m. como día y hora en que se llevará a cabo la diligencia de posesión de la **Dra. LADYS JULIETH GALVÀN**



**VARGAS**, como Curador Ad Litem de la demandada FUNDACION MONTESION DE MARIA – FUMS dentro del proceso de la referencia, conforme lo motivado.

**SEXTO:** La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo, en el microsítio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

**SEPTIMO: ENVÍESE** el link respectivo de la invitación a la diligencia de posesión a través del aplicativo LIFESIZE.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
JUEZ  
Rad. 2019-00170**

**Firmado Por:**

**Rozelly Edith Paternostro Herrera  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6382732d667262247e8c099fc1973272eb8f948a4cb93256b9ab749f15d05622**

Documento generado en 02/03/2022 10:41:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**